



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/793/2022

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Nueces número 97 (noventa y siete), Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02800 (dos mil ochocientos), Ciudad de México, con denominación "MOROCHO", atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el siete del mismo mes y año, por el servidor público Miguel Ángel Juárez Mora, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados; constancias remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/4474/2022, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto.

2.- El día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha veinte de octubre del mismo año, a través del cual se previno al promovente para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, exhibiera original o copia certificada del documento con el que acreditara su interés en el presente procedimiento, apercibido que en caso de no desahogar dicha prevención en tiempo y forma se tendría por no presentado el escrito de referencia.

3.- Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se recibió escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto firmado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual dio cumplimiento a la prevención señalada en el punto anterior, recayéndole acuerdo del primero de noviembre del mismo año, mediante el cual se tuvo por reconocido su interés en el presente procedimiento como titular del inmueble visitado, señalándose domicilio para oír y recibir notificaciones, así como fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, teniéndose por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas.

4.- Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia del Ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos; turnándose el presente expediente a etapa de resolución.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/793/2022

actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa General de Desarrollo Urbano, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Azcapotzalco, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/793/2022

LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO NUECES NUMERO 97, COLONIAS NUEVA SANTA MARIA, ALCALDIA AZCAPOTZALCO, CODIGO POSTAL 02800, CIUDAD DE MÉXICO, CON DENOMINACIÓN "MOROCHO" VISIBLE EN LONA DE ESTABLECIMIENTO MEDIANTE TOLDO PLEGABLE SEÑALADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ CORROBORARLO CON PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL DE CALLE, POR OBSERVAR NÚMERO EN FACHADA, ASÍ COMO POR DARLO POR CIERTO EL VISITADO. SOLICITO LA PRESENCIA DE LA PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR EL C. [REDACTED] QUIEN ME ATIENDE EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON QUIEN ME IDENTIFICO, LE INDICO MI PROCEDENCIA MI PRESENCIA Y LE HAGO SABER EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA, LE EXPLICO EL PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL OBJETO DE LA FILMACIÓN. PROCEDO A ENTREGAR EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y EJEMPLAR DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. EL VISITADO ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE Y ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA REALIZAR LA PRESENTE VISITA DE VERIFICACIÓN ACOMPAÑÁNDOME EN TODO MOMENTO DE ÉSTA EN COMPAÑÍA DE SUS TESTIGOS, CON RELACIÓN AL ALCANCE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN PROCEDO A DESCRIBIR LO SIGUIENTE: 1. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE. SE TRATA DE INMUEBLE PREEXISTENTE EDIFICADO EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHADA EN COLOR BLANCO EN NIVELES SUPERIORES Y TRES ACCESOS EN PLANTA BAJA, UNO PEATONAL Y VEHICULAR MEDIANTE PUERTA DE HERRERÍA COLOR AZUL Y DOS ACCESOS MEDIANTE CORTINA METÁLICA ENROLLABLE, SIENDO UNA DE ELLAS LA QUE NOS OCUPA, SIENDO ESTE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "MOROCHO" VISIBLE EN LONA DE ESTABLECIMIENTO MEDIANTE TOLDO PLEGABLE, AL INTERIOR OBSERVO MESA CENTRAL DE MADERA CON SILLAS TIPO PERIQUERAS Y BARRA SUJETA A LAS PAREDES EN TODO AL REDEDOR DEL ESTABLECIMIENTO CON SILLAS TIPO PERIQUERAS, EN PARTE POSTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO SE ADVIERTE SANITARIO PARA AMBOS SEXOS Y COCINA COMPLETA EQUIPADA CON PARRILLA, ASADOR, FREIDORA Y REFRIGERADOR CON ALIMENTOS, AL EXTERIOR EN ARROLLO VEHICULAR SE ADVIERTE CARPA CUBIERTA CON LONA VINILICA EN DONDE SE ADVIERTEN TRES MESAS AL MOMENTO ÚNICAMENTE DOS CLIENTES EN DONDE SE DESARROLLA LA MISMA ACTIVIDAD QUE AL INTERIOR ES DECIR LA VENTA DE ALIMENTOS CON CERVEZA EN ENVASE ABIERTO PARA CONSUMO INMEDIATO. 2. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. EL APROVECHAMIENTO DEL INMUEBLE AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES DE VENTA DE ALIMENTOS CON CERVEZA EN ENVASE ABIERTO PARA CONSUMO INMEDIATO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. 3. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE ES DE VENTA DE ALIMENTOS CON CERVEZA EN ENVASE ABIERTO PARA CONSUMO INMEDIATO AL EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. 4. LAS MEDICIONES SIGUIENTES. a) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO. 215.0 M2 (DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS) b) SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR Y EXTERIOR DEL INMUEBLE. AL INTERIOR 32.0M2 (TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS) Y AL EXTERIOR 8.0M2 (OCHO METROS CUADRADOS) 5. INDIQUE ENTRE QUE CALLES SE UBICA EL INMUEBLE Y LA DISTANCIA A LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA. EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE EJE 3 NORTE CAMARONES Y ARTEMISA. SIENDO EJE 3 NORTE CAMARONES LA MAS CERCANA A UNA DISTANCIA DE 80.0M (OCHENTA METROS). 6. DESCRIBIR SI TIENE ENSERES EN VIA PUBLICA. EN BANQUETA NO SE OBSERVAN ENSERES, SE OCUPA EL ARROLLO VEHICULAR CON CARPA CUBIERTA CON LONA VINILICA EN DONDE SE ADVIERTEN TRES MESAS AL MOMENTO ÚNICAMENTE DOS CLIENTES EN DONDE SE DESARROLLA LA MISMA ACTIVIDAD QUE AL INTERIOR ES DECIR LA VENTA DE ALIMENTOS CON CERVEZA EN ENVASE ABIERTO PARA CONSUMO INMEDIATO. RESPECTO A LA PARTE DOCUMENTAL SOLICITADA, PUNTOS A. B. Y C. NO EXHIBE AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble preexistente, edificado en planta baja y un nivel, con fachada en color blanco y tres accesos en planta baja, uno peatonal y vehicular, mediante puerta de herrería color azul y dos accesos mediante cortina metálica enrollable, donde en una de ellas se advierte un establecimiento mercantil con lona tipo toldo plegable con denominación "MOROCHO"; en su interior cuenta con mesa central de madera, sillas tipo periqueras, barra sujeta a las paredes, sanitario para ambos sexos y cocina completa, equipada con parrilla, asador, freidora y refrigeradores con alimentos, al exterior, en arroyo vehicular se advierte una carpa cubierta con lona vinílica en donde se encuentran tres mesas, al momento dos clientes señalando el aprovechamiento de "venta de alimentos con cerveza en envase abierto para consumo inmediato", en 32 m² (treinta y dos metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telémetro láser digital marca Bosh GLM 150.

Asimismo, durante el desarrollo de la vista no fue exhibida la documentación requerida en la Orden de Visita de Verificación.

Cabe mencionar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por Persona Especializada en Funciones adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/793/2022

continuación se cita:-----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

“La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica”.-----

II.- Se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, firmado por el ciudadano [REDACTED] del cual se advierte que señaló lo siguiente:-----

“[...] Enlistamos la siguiente documentación que en su momento solicitaron en la visita y ahora anexamos con las actualizaciones requeridas:

- 1.- Aviso de funcionamiento de establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto con folio AZAVAP2021-08-300000004339 Y clave de establecimiento AZ2021/08/30AVBA-00002987.
- 2.- Certificado único de zonificación de uso de suelo digital con folio No. 63284-151MAAL22D
- 3.- Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, y revalidación del mismo con folio AZAVACT2022-09-050000013256 Y clave de establecimiento AZ2021/08/30AVBA-00002987.
- 4.- Carta responsiva de dictamen de cumplimiento MCD00119 del mantenimiento correcto de los extintores y señalética del establecimiento.
- 5.- Aviso de funcionamiento, de responsable sanitario expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios con folio 30079226 y No. De ingreso 270975578X4370.
- 6.- Identificaciones oficiales de [REDACTED] [...]”
(Sic).-----

Manifestación de la que se desprende medularmente que el ciudadano [REDACTED] a efecto de dar cumplimiento al objeto y alcance de la orden de visita de verificación, ofrece diferentes probanzas de las cuales esta autoridad emitirá pronunciamiento en párrafos posteriores.-----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración y alcance de las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas, que guardan relación directa con la orden de visita de verificación, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme a su artículo 4º párrafo segundo, en relación con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la cual se hace consistir en la siguiente:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/793/2022

1.- Impresión del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio AZAVAP2021-08-30000004339, clave de establecimiento AZ2021-08-30AVBA-00002987, de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de la que se desprende que el ciudadano [REDACTED] manifestó bajo protesta de decir verdad a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), el aviso de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de "Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato" en una superficie de 32 m² (treinta y dos metros cuadrados), ubicado en Calle Nueces, Número 97 (noventa y siete), Colonia Nueva Santa María, Código Postal 02800 (dos mil ochocientos), Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. Consecuentemente, con dicha probanza no se acredita que la actividad de "Venta de alimentos con cerveza en envase abierto para consumo inmediato", se encuentre permitida en la zonificación aplicable al inmueble de mérito.-----

2.- Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 63284-151MAAL22D, con fecha de expedición doce de octubre de dos mil veintidós, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de la que se desprende que al inmueble ubicado en Calle Nueces, Número 97 (noventa y siete), Colonia Nueva Santa María, Código Postal 02800 (dos mil ochocientos), Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, le aplica la zonificación: H/3/30/M, (Habitacional, 3 (tres) niveles máximos de construcción, 30% (treinta por ciento) mínimo de área libre y densidad M (Media 1 viv/50 m²), y una Superficie Máxima de Construcción 452.46 m² (cuatrocientos cincuenta y dos punto cuarenta y seis metros cuadrados).-----

III.- Durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, el ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento visitado, en uso de la voz señaló los siguientes alegatos:-----

"[...] No presenté por escrito mis alegatos, es mi deseo formularlos de manera verbal, por lo que en este acto rarifico en todas y cada una de sus partes, el escrito presentado ante esta Autoridad en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós. Asimismo deseo aclarar que mi nombre correcto es [REDACTED] como se señaló en el acuerdo de citación de audiencia de ley de fecha no de noviembre de dos mil veintidós. Siendo todo lo que deseo manifestar. [...]" (sic).-----

En vía de alegatos el ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento visitado, ratificó el escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por lo que tal y como fue señalado con anterioridad, esta autoridad emitirá pronunciamiento al respecto en párrafos posteriores.-----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha siete de octubre de dos mil veintidós.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/793/2022

En ese sentido, de manera medular señaló que observó un inmueble preexistente, edificado en planta baja y un nivel con fachada en color blanco, donde se advierte un establecimiento mercantil con lona tipo toldo plegable con denominación "MOROCHO", donde se desarrolla el aprovechamiento de "Venta de alimentos con cerveza en envase abierto para consumo inmediato", en 32 m² (treinta y dos metros cuadrados).

Resulta oportuno indicar que la prueba ofrecida por el ciudadano [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, consistente en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 63284-151MAAL22D, fecha de expedición doce de octubre de dos mil veintidós, es la documental idónea para poder determinar las disposiciones específicas señaladas en los instrumentos de planeación de desarrollo urbano de la Ciudad de México, aplicables al inmueble donde se localiza el establecimiento verificado, toda vez que en dicho documento público se hace constar los usos del suelo permitidos y la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 21 párrafo cuarto, en relación con el artículo 158 de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo siguiente:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

(...)

Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

(...)

Artículo 21.

El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción.

Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/793/2022

alguna; -----

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna. -----

(...)------

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió. -----

Sin embargo de su análisis se advierte que es de fecha posterior a la visita de verificación, no obstante, al haber sido expedido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), se toma en cuenta para efecto de emitir la presente determinación, asimismo, se desprende que al inmueble donde se localiza el establecimiento verificado, le aplica la zonificación **H/3/30/M**, (Habitacional 3 (tres) niveles máximos de construcción, 30% (treinta por ciento) mínimo de área libre y densidad M [Media 1 viv/50 m²]), y una Superficie Máxima de Construcción 452.46 m² (cuatrocientos cincuenta y dos punto cuarenta y seis metros cuadrados), señalando diversos usos del suelo permitidos para el inmueble de referencia conforme la zonificación indicada, lo anterior en los términos siguientes:-----

ZONIFICACIÓN

Se Certifica, que de acuerdo con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO DEL DISTRITO FEDERAL, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2008, para efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia le aplica las zonificaciones **H/3/30/M** Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad: M = Media 1 viv/50 m². Superficie Máxima de Construcción: 452.46 m². Número máximo de viviendas permitidas: 4.

USOS DEL SUELO

Habitacional Unifamiliar, Habitacional Plurifamiliar, Carnicerías (*), pollerías (*), recauderías (*), lecherías (*), venta de lácteos (*), embutidos (*), salchichonería (*), roscaderías (*), tamalerías (*); bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada (*), entre otros; panaderías (*), paletterías (*), neverías (*) y dulcerías (*), Minisúperes (*), misceláneas (*), tiendas de abarrotes (*), tiendas naturistas (*), materias primas (*), artículos para fiestas (*), estancquillos (*), perfumerías (*), ópticas (*), farmacias (*), boticas (*) y droguerías (*); zapaterías (*), boneterías (*), tiendas de telas (*) y ropa (*); paqueterías (*) y joyería (*); tiendas de equipos electrónicos (*), discos (*), música (*), regalos (*), decoración (*), deportes (*) y juguetes (*), venta de mascotas (*) y artículos para mascotas con servicios veterinarios (*), librerías (*) y papelerías (*); fotocopias (*), tlapalerías (*), mercerías (*) y florerías (*); venta de ataúdes (*); expendios de pan (*) y venta de productos manufacturados (*), Ferreterías (*), material eléctrico (*), vidrierías (*) y mueblerías (*), Venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadoras y equipos y muebles de oficina, Garitas y casetas de vigilancia, Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares, estatales o gubernamentales, Estacionamientos públicos, privados y pensiones (sólo se permitirán en planta baja), 1. Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal: así como otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos, (*) Colonias con restricción al comercio al por menor de productos básicos en zonificación Habitacional (H) Con el objeto de conservar el uso habitacional en las colonias: Clavería, Electricistas, Ex-Hacienda El Rosario, Nueva Santa María, Libertad,

No obstante lo anterior, se entra al estudio de la Tabla de Usos del Suelo contenida en el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/793/2022

presente asunto), de cuyo contenido se desprende lo siguiente:-----

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en **Azcapotzalco** **84**

SIMBOLOGÍA

Uso Permitido
 Uso Prohibido

NOTAS:

- Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal: así como otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.
- Los usos de comercio al por menor contenidos en la Tabla de Usos del Suelo en zonificación Habitacional (H) marcados con (*), sólo se permitirán en planta baja en una superficie máxima de hasta 50 m² (Ver Norma de Ordenación Particular).

CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO

			H Habitacional	HO Habitacional con Oficinas	HC Habitacional con Comercio en Planta Baja	HM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	I Industria	E Equipamiento	EA Espacios Abiertos	
Servicios	Servicios técnicos profesionales y sociales	Auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cinetecas, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museos.									
		Jardines botánicos, zoológicos y acuarios, planetarios, observatorios o estaciones meteorológicas.									
		Video juegos, juegos electromecánicos.									
		Billares, boliche, pistas de patinaje, juegos de mesa.									
		Circos y ferias temporales y permanentes.									
		Salones para fiestas infantiles.									
		Salones para banquetes y fiestas.									
		Jardines para fiestas.									
		Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash									
		Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación.									
		Arenas de box y lucha.									
		Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas.									
		Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.									
	Servicios técnicos profesionales financieros de transporte y telecomunicaciones	Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas.								
			Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor.								
			Salones de baile y peñas								
	Servicios de alimentos y bebidas en general	Servicios de alimentos y bebidas en general	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante - bar, cantinas, bares, video - bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías.								



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/793/2022

De lo señalado, se desprende que en la zonificación **H (Habitacional)**, las actividades de "Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas" así como "Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante- bar, cantinas, bares, video-bares, discotecas, cervecerías y pulquerías" se encuentran prohibidas, por lo que es evidente que la actividad de "Venta de alimentos con cerveza en envase abierto para consumo inmediato", observada al momento de la visita de verificación, se encuentra **PROHIBIDA** de conformidad con el Certificado antes referido y el citado programa, por lo que al realizar dicha actividad en el inmueble donde se localiza el establecimiento verificado, se contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los artículos 11 párrafo primero y 48 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan: -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

(...)------

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal. -----

(...)------

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".- -----

Así las cosas, de los artículos transcritos se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, las normas de ordenación y demás disposiciones aplicables, y en el caso que nos ocupa la zonificación, usos y actividad de los habitantes; por lo tanto, era ineludible la obligación del visitado abstenerse de ejercer los aprovechamientos que están prohibidos por la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento verificado, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, circunstancia que no aconteció por lo que esta autoridad determina procedente imponer al ciudadano [REDACTED], Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, las sanciones respectivas, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.-----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/793/2022

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

I.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público; se determina que la infracción en que incurrió el visitado es grave, toda vez que realiza la actividad de "Venta de alimentos con cerveza en envase abierto para consumo inmediato", la cual se encuentra prohibida en términos de la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento verificado, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, por lo que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al general y social, así como al de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, a un ambiente sano, al crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que observó un establecimiento con aprovechamiento de "Venta de alimentos con cerveza en envase abierto para consumo inmediato", desarrollada en una superficie de 32 m² (treinta y dos metros cuadrados), el cual alberga activos no corrientes, es decir, [REDACTED] conformado principalmente por equipo, llamados también como activos fijos, adquiridos para ser utilizados en el establecimiento visitado, como lo son: mesas, sillas, asador, freidora, refrigerador, parrilla y carpa, [REDACTED] dificultad; por lo que esta autoridad determina que el ciudadano [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento [REDACTED] misma que estará dentro del mínimo y máximo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

III.- La reincidencia; No se cuenta con elementos para determinar si la infracción del visitado, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTO.- Una vez valoradas y analizadas todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:

SANCIONES

I.- Por realizar en el establecimiento verificado la actividad de "Venta de alimentos con cerveza en envase abierto para consumo inmediato", la cual se encuentra PROHIBIDA por la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento de mérito, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, resulta procedente imponer al ciudadano [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/793/2022

cantidad de \$19,244.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), sanción que se encuentra por debajo de la media de 1,500 (MIL QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que el máximo permitido es de 3,000 (TRES MIL) UMAS, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II.- Independientemente de la multa impuesta por realizar en el establecimiento verificado la actividad de "Venta de alimentos con cerveza en envase abierto para consumo inmediato", la cual se encuentra PROHIBIDA por la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento de mérito, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento con denominación "MOROCHO", ubicado en Calle Nueces número 97 (noventa y siete), Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02800 (dos mil ochocientos), Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Se APERCIBE al ciudadano [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

Para una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, se citan los preceptos legales anteriormente mencionados, los cuales a la letra señalan:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

(...)

Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:

(...)

III. Clausura parcial o total de obra.

(...)

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/793/2022

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

(...)

Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:

(...)

III. Clausura parcial o total de obra.

(...)

VIII. Multas.

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

(...)

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

(...)

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

(...)

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

(...)

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$96.22 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos y el valor anual \$35,101.08 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2022.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/793/2022

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

- A) Se hace del conocimiento al ciudadano [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
- B) Asimismo, una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto: **1)** Exhiba el recibo de pago de la multa impuesta; así como, **2)** Acredite contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "Venta de alimentos con cerveza en envase abierto para consumo inmediato" y la superficie en que se desarrolla se encuentra permitida en el inmueble verificado, lo anterior con fundamento en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II y 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como el artículo 19 bis último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/793/2022

con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se impone al ciudadano [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$19,244.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento con denominación "MOROCHO", ubicado en Calle Nueces número 97 (noventa y siete), Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02800 (dos mil ochocientos), Ciudad de México, de conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II de la presente resolución administrativa.-----

QUINTO.- Se **APERCIBE** al ciudadano [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.-----

SEXTO.- Hágase del conocimiento al ciudadano [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes referido.-----

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al ciudadano [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/793/2022

[Redacted area]

NOVENO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación y ejecución** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

DÉCIMO.- CÚMPLASE.

DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN

Así lo resolvió y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

ELABORÓ
LIC. CESAR OCTAVIO MUÑOZ ROMERO

SUPERVISÓ
LIC. ARIANA JESSICA RIVERO CRUZ



ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE VERIFICACION
EN MATERIA DE CALIFICACION

SIN TEXTO